

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó el 8 de noviembre de 2021 de acuerdo con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha envío mensaje de datos:	03 de noviembre de 2021
Dos días:	04 y 05 de noviembre de 2021
Fecha de Notificación:	08 de noviembre de 2021
Cinco días para pagar:	9, 10, 11, 12 y 16 de noviembre
Diez días para proponer excepciones:	9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021

El señor ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución.

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	<b>2227</b>
Actuación:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Ejecutante:	<b>YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRÍGUEZ</b>
Ejecutado:	<b>ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE</b>
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00271-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Los jóvenes Yessenia Carolina Muñoz Rodríguez y Alexander Javier Muñoz Rodríguez presentaron demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial contra el señor **ÁNGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por su progenitor, que cuantificaron en la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$71.140.080,49), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha

dejado de pagar de la forma que fue ordenada en Sentencia No. 086 proferida por el Juzgado Primero de Familia el 26 de marzo de 2008

#### **ACTUACION PROCESAL:**

Mediante Auto No. 2014 del 22 de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$71.140.080,49), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue ordenada en Sentencia No. 086 proferida por el Juzgado Primero de Familia el 26 de marzo de 2008, cuotas alimentarias mensuales adeudadas a sus hijos Yessenia Carolina Muñoz Rodríguez y Alexander Javier Muñoz Rodríguez de enero de 2010 a junio de 2021; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó por mensaje de datos en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 8 de noviembre de 2021, pasados los 5 días para pagar no obra en el proceso constancia de pago ni tampoco presentó excepciones.

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde a Sentencia No. 086 proferida por el Juzgado Primero de Familia el 26 de marzo de 2008, donde el señor **ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE** quedó obligado a cancelar a sus hijos la suma de \$300.000 como cuota mensual. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

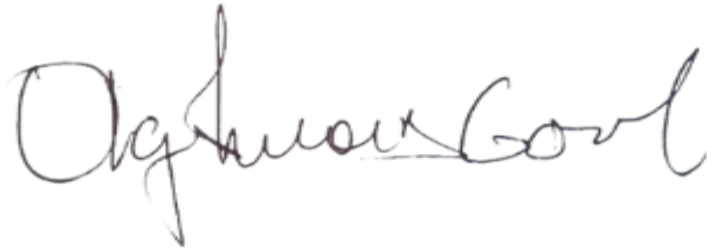
**PRIMERO. – Seguir** adelante con la ejecución contra el señor **ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE** identificado con la cédula 16.689.367, por los alimentos adeudados a sus hijos **YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con Licencia de Manejo 406 07336 y Tarjeta de Identidad 1.006.972.394 y **ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con Licencia de Manejo 42947291 y Tarjeta de Identidad 1.193.544.873, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 2014 del 22 de octubre de 2021

**SEGUNDO. - Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - Condenar** al Ejecutado en costas.

**CUARTO. - Recordar** a las partes que todos los memoriales que se envíen con destino a este proceso, deben remitirse de manera simultánea a la contraparte en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza